

## TESTIMONIO

- setecientos veinticuatro -

527b/1

ESTATE PLANNING AND TAX REDUCTION

I SIDER BERTILA ANGAYA NOVARO

ESTHER LUIS DE LA TORRE MONTOYA

**VOLANDIA - VET. A. S. VET. - CLARINETS**

UNO  
NÚMERO TRES CIENTOS TREINTA Y SEIS, a favor de mi señora esposa  
COMPA VENTA, a favor de mi señora esposa  
QUE OTORGA DON NUEVE MIL TACON DE ARTAGA MEDINA, a la ciudad de  
MACHA, a favor de mi señora esposa  
A FAVOR DE MARIA ELENA REYES MEDINA, a la ciudad de Nasca, provincia  
del mismo nombre  
del departamento de  
Ica, de la República  
del Perú, a los siete días del mes de Marzo de mil nove  
cientos noventisiete, ante mí: Yolanda Velásquez Carrizón Notaria  
Abogada de la Provincia de Nasca, identificada con libreta Elec  
toral N° 21446565 y Registro Único de Contribuyentes N° 10435242,

## TESTIMONIO

Los comparecieron de una parte don NOÉ EXAL TACIÓN ARTEAGA MEDINA, peruanos, identificado con libreta Electoral N°09587518, obrero salteño, con domicilio en la Av. La Cultura s/n., de esta ciudad de Nasca, y de la otra parte, como COMPRADORA, doña MARÍA ELENA REYES MEDINA, peruanas, identificada con libreta Electoral N°22077320, empleada salteña, con domicilio en la Cultura s/n., de esta ciudad de Nasca. - Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano y expedidos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes, luego, con plena capacidad, libertad y conocimiento bastante del acto, por el cual comparecen y después de haber cumplido con los artículos cincuenta y tres siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron una minuta firmada y autorizada por letrado, para que su contenido sea elevado a instrumento público la que firmada con N° 300, queda agregada a su letrado respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -

### M. I. N. U. T. A

Señor Notario: Sirvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra Venta que celebran de una parte don Noé Exaltación Arteaga Medina, con L.E. 09587518, como Vendedor y de la otra parte doña MARÍA ELENA REYES MEDINA, con L.E. 22077320, como COMPRADORA, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Don Noé Exaltación Arteaga Medina es propietario de un lote de terreno urbano ubicado en el predio denominado "Bambra Alto" del Distrito y Provincia de Nasca, departamento de Ica, cuyas medidas y linderaciones son las siguientes: Por el Norte, con propiedad de don Alejandro Manuel Bocanegra Mejía, por donde mide 23 ml.; por el Sur, con propiedad de la Familia Peralta, por donde mide 23 ml.; por el Este, con propiedad de Alejandro Manuel Bocanegra Mejía, por donde mide 7 ml., y por el Oeste, con la calle Las Acacias, que lo separa del conjunto habitacional "Fermín Tanguias", por donde mide 7 ml.; encerrado dentro

/// de un área superficial de 161 metros cuadrados; dicho inmueble adquirió de su anterior propietario de don Alfonso Muñoz Bocanegra Mejía, mediante Compra-Venta en Escritura Pública pasada por ante la Notaría Pública Dra. Yolanda Velásquez Carrion, con fecha 7 de Febrero de 1997.

SEGUNDO: Que por el presente instrumento el Vendedor da en venta real y enajenación pérpetua el lote urbano descrito en la cláusula primera a la compradora doña María Elena Reyes Medina, por el precio de cuatro mil nuevecientos soles, que el vendedor declara haber recibido de manos de su compradora a su entera satisfacción, en moneda nacional y circulante, con la sola suscripción de la presente Minuta, por lo que nada tiene que reclamar.

TERCERO: Que en la venta está comprendido todo cuanto de hecho y por derechos corresponde al bien vendido, tales como sus usos, costumbres, usos, servidumbres, entradas, salidas etc; asimismo el vendedor declara que el bien materia de venta, no se encuentre gravado, hipotecado, ni pese medida judicial alguna, ni compromiso de ninguna clase que restrinja su derecho de libre disposición.

CUARTO: Que esta venta está exenta de daño, error, lesión, simulación o fraude y cualquiera otra que tienda a invalidarla o anular el presente contrato, pues es intención de las partes que la compra sea firme y surta sus efectos legales.

QUINTO: Que todos los gastos que ocasiona la presente minuta su elevación a escritura pública y demás serán de cuenta de la compradora; con excepción del impuesto a la alcabala, por estar exenta de conformidad con el Art. 25 del Decreto Legislativo 776.

Gregue Ud. Señor Notario, lo más clausuras de estilo cuidando se pasen los partes al Registro de la propiedad inmueble.-Nasca, tres de Marzo de mil novecientos noventisiete.-Firmado: Firma de Nós Exaltación Arteaga Medina.- Firma de María Elena Reyes Medina.

. / /

## TESTIMONIO

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 361

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°331 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE MARZO DE 1,997; QUE OTORGA: DON NOE EXALTACION ARTEAGA MEDINA; A FAVOR DE: DOÑA MARIA ELENA REYES MEDINA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 794 AL FOLIO N° 795 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARCO AURELIO MEDINA CHACALIAZA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22082713. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 629 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0376, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR